



Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Marzo de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continuan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sugetos que por su órden se expresan.

PARADA de Don José Rivas.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
La Torre de Peñafiel.	Lucero.. . . .	Castaño, estrella armiñada, blanco en los ollares, bebe del anterior, calzado alto de los pies y mano izquierda.	10	7	6	Lunares en el dorso y costillares.	Del Norte.
	Moro.	Negro morcillo, cordon corrido y bebe, calzado del derecho, entrepelado el hijar y escroto.	11	7	7	Un lunar grande al lado izquierdo por debajo y detras de la cruz, y dos pequeños en el costillar izquierdo.	Del Norte.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Piel de rata, raya de mulo.	6	6	8	»	»
Voluntario.	Negro bociblanco, entrepelado oscuro en el pecho, vientre y nalgas.	4	6	7	»	»

(Se continuará).

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Febrero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo en este mes por productos de portazgos, pontazgos y barcajes.	9,537.. 17
Idem ingresados por los de arbitrios establecidos.	4,037.. 11
Idem de Beneficencia.	18,144.. 17
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion de consumos.	14,755.. 12
TOTAL CARGO rs. vn.	46,474.. 23

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Por el déficit que resultó en la cuenta anterior.	»	12,370.. 2	12,370.. 2
CAPITULO 1.º			
Artículo 1.º { Son data 5,826 rs. 4 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3,993.. 4	1,833..	5,826.. 4
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416.. 22	»	416.. 22
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3,000..	»	3,000..
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.	2,568.. 9	1,858.. 25	4,427..
Artículo 4.º Idem por las del Museo.	591.. 22	»	591.. 22
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	2,337.. 22	»	2,337.. 22
CAPITULO 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Dementes.	16,381.. 21	»	16,381.. 21
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Maternidad.	1,154..	2,741.. 32	3,895.. 32
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	893.. 10	»	893.. 10
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,333.. 9	»	3,333.. 9
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
En calidad de reintegro. { por muebles para el salon del Consejo.	»	10,800..	10,800..
TOTAL DATA rs. vn.	34,669.. 17	29,603.. 25	64,273.. 8

RESUMEN.

IMPORTA EL CARGO.	46,474.. 23
IDEM LA DATA.	64,273.. 8
DÉFICIT rs. vn.	17,798.. 19

De forma que importando el cargo cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro rs. y veinte y tres mrs., y la data sesenta y cuatro mil doscientos setenta y tres rs. y ocho mrs. vn. segun queda expresado, resulta un déficit de diez y siete mil setecientos noventa y ocho rs. y diez y nueve mrs., de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Marzo por primera partida. Valladolid 11 de Marzo de 1852. = El Depositario de los fondos provinciales, José Ferrer. = Está conforme, el Interventor, Pedro Sanchez Ramos. = V.º B.º, El Gobernador, Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Desde el 4 de Abril próximo empezará á publicarse en esta Capital *El Lucero*, *Semanario de intereses generales, literatura y ciencias*. Persuadido yo de que la adquisicion de este Periódico ofrece ventajas de mucha consideracion á los Alcaldes y Ayuntamientos, y de que su coste no puede ser mas equitativo, he creido de mi deber recomendar la suscripcion, que como podrán verlo en el prospecto que ha publicado la empresa se halla establecida en la calle de San Martin núm. 24, y en otros puntos de esta Ciudad. Valladolid 19 de Marzo de 1852.== José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las casas de correccion de mugeres, existentes en Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Madrid, Santiponce, (en la provincia de Sevilla), Valencia, Valladolid, Zaragoza, y en Palma de Mallorca.

1.^a La contrata empezará á regir desde el dia 10 de Mayo de 1852, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente, segun lo acuerde la junta económica respectiva de presidios, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todas las penadas de cada casa de correccion, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revista.

3.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

DOMINGO, MARTES Y JUEVES.

Por plaza.

Tres onzas de arroz.
Tres id. de garbanzos.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

LUNES Y VIERNES.

Por Plaza.

Tres onzas de garbanzos.
Tres id. de judías.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

MIERCOLES Y SABADO.

Por plaza.

Dos y media onzas de garbanzos.
Ocho id. de patatas.
Doce adarmes de tocino, aceite ó manteca, alternando.
Una libra de leña.

Por cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Seis cabezas de ajos.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de las penadas existentes, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. El alimento y medicinas para las enfermas, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de cuatro mil reales en metálico, ó de catorce mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, si la proposicion se limita á una sola casa de correccion, ó de cuarenta mil en metálico, ó de ciento cuarenta mil en los expresados títulos si las comprende todas.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique que ha prestado la fianza de que se trata en la condicion que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de la misma casa de correccion.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de las especies que suministre hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.^a Si por disposicion del Gobierno se suprimiera alguna casa de correccion, se considerará respecto de ella finalizada la contrata.

11.^a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.^a En las casas de correccion que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedís por racion.

13.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto de la subasta. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

« Me conformo en hacer el suministro de la casa de cor-

reccion de 6 el de todas las casas de correccion, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de dicho ramo y aprobado por S. M., por el precio de maravedís cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.^a

14.^a El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y tres maravedís cada racion, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

15.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que marca la condicion 13.^a, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16.^a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de una casa de correccion determinada, ó bien para todas ellas; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general.

17.^a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.^a A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

19.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de provincia donde existen las casas de correccion el 14 de Abril próximo. En Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante los Directores de Correccion y Contabilidad, y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20.^a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignado la conformidad el contratista, para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

21.^a El contratista perderá el depósito si no cumple con la obligacion contraida.

22.^a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedase descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23.^a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 13 de Marzo de 1852.—El Director, Cárlos de Espinola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE CORRECCION.

Aclaracion á la condicion segunda del pliego de condiciones publicado en las Gacetas del 14, 15 y 16 del actual, relativo á la subasta que debe celebrarse para el suministro de las casas de correccion de mugeres.

El pan de que trata dicha condicion 2.^a será de una y media libra por plaza, ó igual al que coma el confinado; y como constituye parte de la racion, entra en el precio de los 43 mrs. indicados en la condicion 14.^a del citado pliego.

Madrid 17 de Marzo de 1852.—El Director, Cárlos de Espinola.

Alcaldía constitucional de Villafrechós.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en 400 reales pagados del fondo municipal, 63 cargas de trigo á que ascenderá cada año la retribucion de los vecinos, segun clasificacion hecha por el Ayuntamiento, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, 10 reales por cada parto de primeriza y 8 id. las demas; con obligacion de asistir gratis á los pobres de solemnidad, al reconocimiento en las quintas y practicar las autopsias de cadáveres que ocurran y se declaren de oficio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, francas, en término de un mes. Villafrechós 8 de Marzo de 1852.—Sandalio Poblacion.—Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por defuncion del que la obtenia: su dotacion consiste en 30 reales anuales por cada vecino cobrados por el facultativo, las viudas que no tengan hijos de barba se las considerará su paga por mitad, el mozo soltero que se afeite y tenga dos hermanos en su compañía se le considerará como vecino, las huérfanas siendo dos á 6 reales cada una, y siendo una 8 reales, los partos á 10 reales por cada uno, por separado los golpes de mano airada, y los vecinos que se afeiten en su casa 10 reales mas. Las solicitudes se dirigirán francas de porte, y cuya provision será el 28 del corriente mes. Ciguñuela 17 de Marzo de 1852.—El A. C., Justo Llorente.

Alcaldía constitucional de Berrueces.

Por acuerdo de la Junta de Labradores en este día, y como Presidente que soy, se manifiesta vacante la plaza de maestro Albeitar ó Herrador de esta villa: su dotacion consiste en diez y nueve cargas de trigo repartidas segun los ganados que cada vecino tiene, y cobradas por el mismo interesado en el Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus memoriales á la Secretaria de Ayuntamiento, francos de porte, y se admitirán por el término de quince días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Berrueces 11 de Marzo de 1852.—El A. P., Francisco Perez.—José Maria Ruiz, Secretario.